



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 356

(12 SEP 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-005015 del 20 de febrero de 2018, la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., con NIT. 901.018.306-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Parque Fotovoltaico La Loma 150 MW y su línea de conexión a la subestación La Loma 110 kV", ubicado en el municipio El Paso, departamento del César.

Que por medio del Auto No. 137 del 19 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Parque Fotovoltaico La Loma 150 MW y su línea de conexión a la subestación La Loma 110 kV", ubicado en el municipio El Paso, departamento del César, a cargo de la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., con NIT. 901.018.306-6, dando apertura al expediente ATV 772.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 772, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., con NIT. 901.018.306-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Parque Fotovoltaico La Loma 150 MW y su línea de conexión a la subestación La Loma 110 kV", ubicado en el municipio El Paso, departamento del César, emitiendo el Concepto Técnico No. 0174 del 06 de julio de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"..."

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

La sociedad describe someramente las actividades que realizarán dentro del proyecto, sin embargo, no se incluye la cantidad de paneles o modulo fotovoltaico a montar, así como la

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

cantidad de torres, tampoco relaciona la cantidad de hectáreas que afectará por tipo de actividad, de manera que se soporte porque intervendrá 437 hectáreas (hc).

3.2. Caracterización biótica

El solicitante aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de intervención, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, relacionada con las zonas de vida.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo

El solicitante indica que "según la metodología RRED propuesta por Grasdtein et al, (2003), la cual propone muestrear entre tres (3) a cinco (5) arboles forófitos para caracterizar los briofitos en una hectárea en coberturas tropicales, mientras que para líquenes y epífitas vasculares proponen muestrear entre cinco (5) a ocho (8) arboles forófitos (Zotz & Bader, 2011) por cada hectárea, datos suficientemente robustos para llevar a cabo los análisis de biodiversidad, tal como lo exponen autores como Grasdtein et. al, (1996), Grasdtein et al, (2003) y Wolf et al, (2009). a cabo los análisis de biodiversidad, tal como lo exponen autores como Grasdtein et. al, (1996), Grasdtein et al, (2003) y Wolf et al, (2009). Por lo tanto, basados en dichos autores, se propuso en el presente proyecto establecer un punto intermedio de la propuesta de metodología RRED (Grasdtein et al, 2003) en lo relacionado al número de forófitos a caracterizar, estableciendo la base del muestreo en cinco (5) forófitos caracterizados por cada hectárea del área de intervención hasta equiparar una regla aritmética de al menos cinco (5) arboles forófitos muestreados por cada una de las 437 hectáreas a intervenir por el proyecto".

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe aclarar que cada una de las metodologías mencionadas establecen según las variables a evaluar un número específico de forófitos a evaluar, en la metodología relacionada como (...) "RRED (Grasdtein et al, 2003)"(...), no se menciona que para el muestreo de organismos vasculares se debe seleccionar de 5 a 8 forófitos, lo que establece es "un muestreo de como mínimo 8 forófitos por hectárea para evaluar las epífitas vasculares", por lo cual el solicitante deberá realizar el muestreo en los forófitos establecidos acorde a la metodología elegida. Adicionalmente, dado que incluye el reporte de la orquídea *Encyclia cordigera* y de la bromelia *Bromelia chrysantha*, la sociedad deberá incluir los soportes de determinación taxonómica para estos organismos, ya que para el presente estudios solo se incluyó el soporte de determinación de los musgos, hepáticas y líquenes.

En cuanto a los epífitos no vasculares, se considerará valido el muestreo de 5 forófitos, ya que es lo que establece Gradstein et al.2003, sin embargo, el solicitante incluye datos de "estratificación vertical", con número no mayores de 1, lo que no es consistente con los reportes de los estratos de la base y tronco que son reportados conforme a agregados poblacionales en cm², por lo tanto, las comparaciones con datos heterogéneos generan sesgos. Adicionalmente, se señala que si se pudo realizar la evaluación de estratificación vertical por la presencia de "árboles de bajo porte" y con el uso "desjarretadora (Bajarramas)", sin embargo, en los pocos registro fotográficos incluidos no se evidencia el porte bajo de los forófitos, así como tampoco es consistente afirmar que con la desjarretadora se puede colectar organismos que están estrechamente vinculados al forófito tales como son los líquenes "costrosos", que para esta caso son los organismos más representativos del área de estudio, lo que se interpreta como otro sesgo en la presentación y análisis de los resultados.

De igual modo, esta Dirección considera que la determinación taxonómica correcta de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas no se puede realizar por medio de la observación y/o conteos directos, uso de binoculares, monoculars, cámaras fotográficas, ya que esto podría generar un sesgo en el reporte de las especies, puesto que para la adecuada determinación se requiere de la visualización de características morfológicas tales como presencia de brácteas, espigas, patrones de la variación fenotípica^[1] en el caso de bromelias y orquídeas, formas, tamaños de las células de los filoides, tipo de crecimiento (acrocarpico, pleurocarpico)^[2]para los musgos, presencia y formas de anfigastros para el grupo de hepáticas^[3]. En el mismo sentido, en el caso de los líquenes se necesita observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, rincas, apotecios, lirelas, coloración y medición de esporas, escamas^[4], entre otros, para esto se requiere de herramientas especializadas de laboratorio tales como estereoscopios, microscopios, uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, que no pueden ser sustituidas para la adecuada determinación taxonómica de los especímenes. El uso de la desjarretadora solo sirve para la



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

colecta de bromelias y orquídeas, pero no para briofitos y líquenes. La correcta determinación de las especies permitirá a su vez la toma adecuada de decisiones en el marco de la afectación y manejos de las especies por las actividades del proyecto. Por lo tanto, se requerirá, que el solicitante realice los análisis de estratificación con datos consistentes y en los niveles de estratificación a los que pueda acceder, en tal caso se puede realizar el análisis con dos o tres estratos.

Por otro lado, no es claro porque se seleccionó la metodología de Gradstein et al. (2003), para muestrear unidades de cobertura de la tierra que no se caracterizan por presentar una alta representatividad arbórea como lo son los "Pastos arbolados (Pa)" y "Mosaico de pastos con espacios naturales (Mpen)", coberturas que componen el área de intervención puntual, de igual modo, tampoco es claro cómo se pudieron muestrear 2448 forófitos teniendo en cuenta que el solicitante señala (...) "en el inventario forestal se registró un total de 846 individuos en la categoría de tamaño de fustal. Sin embargo, al identificar los diseños definitivos del parque fotovoltaico y su línea de conexión a la subestación la Loma, se determinó que se utilizara un total de 203 individuos de los registrados en el inventario forestal" (...). Por lo tanto, el solicitante deberá describir y soportar las modificaciones realizadas para efectuar las metodologías de las caracterizaciones realizadas y justificar los motivos por los cuales se hicieron necesarios realizar modificaciones.

De igual manera, los soportes para verificar las caracterizaciones deben ser consistentes puesto que en los shapes presentados denominados "puntos de muestreo flora", solo se reportan 1297 puntos de muestreo, y no con los 2448 forófitos reportados en el documento, inconsistencia que se interpretan como falencias en el diseño experimental y en la presentación y análisis de los resultados. Adicionalmente, mediante los shapes no se pudo establecer que puntos de muestreo pertenecen a los forófitos y cuáles pertenecen a los otros sustratos.

Es deber del solicitante realizar los muestreos siguiendo metodologías acordes al número de hectáreas y a las condiciones bióticas que componen del área de intervención (tipo de cobertura, número de hectáreas de cada unidad de cobertura de la tierra por cada zona de vida). Se solicitará entonces que se realice un ajuste del muestreo el cual deberá ser representativo con un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, utilizando técnicas y métodos reconocidos y ampliamente replicados acordes con las condiciones del área en este caso, se deberá soportar la representatividad del diseño del muestreo para evaluar los organismos tanto vasculares como no vasculares presentes en otros sustratos, utilizando cualquier metodología, siempre y cuando, se presente el sustento que demuestre que efectivamente el muestreo realizado fue representativo, cabe señalar que se deberá especificar los estimadores de diversidad utilizados y un análisis concreto de representatividad. Cabe aclarar que, en el caso de requerirse el uso de las curvas de acumulación de especies, para las metodologías que sean modificadas, están son un acercamiento para demostrar el esfuerzo de muestreo, y deberá presentarse para vasculares aparte de las no vasculares, de las epífitas aparte de los otros hábitos encontrado por unidades de cobertura de la tierra.

- Otros sustratos

El solicitante no es claro con el tipo de metodología implementada para evaluar los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas), ya que señala "recorridos", pero también menciona el uso de "Cetral-Ix et. al, 2013", sin embargo, no incluyen los criterios de selección de la(s) metodología(s) que aplicó para evaluar orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos, tampoco presenta los soportes que permitan verificar su adecuada implementación, ni los estadísticos del diseño del muestreo.

El solicitante deberá realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas), sustentando y demostrando que el diseño del muestreo cumple con el análisis de la representatividad estadística del mismo teniendo en cuenta que al evaluar otros sustratos se cambia de "unidad de muestreo" y de igual forma se deberá describir los criterios del diseño experimental.

3.3. Resultados

Dentro de los resultados se presentan las curvas de acumulación mezclando las especies vasculares con los no vasculares, generando un sesgo en los soportes de la representatividad

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

ya que los organismos no vasculares son agregados poblacionales, la medida de frecuencia y/o abundancia relativa, cobertura o abundancia absoluta, es diferente a las vasculares, de igual modo se debe hacer para cada una de las unidades de cobertura vegetal, ya que el estudio de caracterización se hace, entre otros, con el fin de realizar comparaciones de estructura y composición, entre áreas que poseen diferentes condiciones y no se puede mezclar los datos.

En consecuencia, a las consideraciones realizadas en el ítem "Metodología de inventarios y muestreo", las técnicas y pasos **metodológicos** señalados por el solicitante para la evaluación de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, no son consistentes con las características del área y en los soportes de la ejecución de las metodologías de caracterización no se evidencia coherencia los resultados presentados, en ese caso, una vez, se establezcan los parámetros correctos dentro del diseño de los muestreos, se deberá presentar nuevamente los resultados.

3.4. Soportes cartográficos

Dentro de los mapas presentados por el solicitante no se evidencia los puntos de muestreo reportados, tanto para el caso de las epifitas se debería observar los 2448 forófitos muestreado. Por otro lado, no se indican los puntos de muestreo de los organismos presentes en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolás y lignícolas).

3.5. Medidas de Manejo

El solicitante propone una medida "rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, rupícolas y terrestres en veda", y otra medida de "rehabilitación ecológica", de la cual se considera que se debe realizar la inclusión de actividades que permitirán la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros), en tal sentido se deberá aumentar las hectáreas propuestas teniendo en cuenta que se intervendrán 437 hectáreas (hc).

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la información presentada por la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., NIT 901018306-6, para el proyecto "Parque Fotovoltaico La Loma 150 MW y su línea de conexión a la subestación La Loma 110 kV", en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado, no es suficiente para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.

4.1. Para dar continuidad al trámite se requiere que la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., en un plazo no mayor a 90 días calendario, entregue un documento técnico de información adicional y complementaria que contenga como los siguientes aspectos:

1. Ampliar la información relacionada con la descripción del proyecto, incluyendo como mínimo:
 - a. Cantidad de paneles o modulo fotovoltaico a montar.
 - b. Cantidad de torres.
 - c. Relacionar la cantidad de hectáreas donde habrá remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto.
 - d. Reporte de las coordenadas de delimitación del polígono (s) para el área total de afectación del proyecto.
2. Realizar los ajustes de la caracterización para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, y líquenes epífitos, conforme a los parámetros y al número de forófitos establecidos de la metodología estandarizada elegida, relacionada a su vez con las condiciones bióticas que componen el área de intervención (tipo de cobertura, número de hectáreas de cada unidad de cobertura de la tierra).
3. Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s) para los muestreos. La selección debe ser estandarizada y asociadas a un diseño muestral representativo, donde como mínimo se incluya:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- a. Explicar el uso de transectos y/o parcelas, señalando el número, tamaños y replicas por unidades de cobertura.
- b. Presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra a afectar, presentes en el área de intervención del proyecto.
- c. Presentar los estadígrafos implementados para realizar el diseño de muestreo
4. Los datos presentados deben ser concordantes entre el documento y las bases de datos y la cartografía de soporte presentada.
5. Soportar la representatividad estadística de la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes presentes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas), en cada una de las unidades de cobertura presentes en el área de afectación del proyecto, o en su defecto realizar un nuevo muestreo en el que se soporte su representatividad estadística, que debe tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, describiendo y justificando la metodología implementada. Adicionalmente, se deberá adjuntar a la cartografía la ubicación de este tipo de organismos e incluir medidas de manejo para este tipo de organismos.
6. Presentar el análisis de representatividad estadística de cada uno de los muestreos, teniendo en cuenta, que se deberá presentar el análisis de las mismas por cada una de las unidades de cobertura de la tierra y por grupo (una para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos).
7. Presentar los resultados de los muestreos, teniendo en cuenta los ajustes a realizar, incluyendo como mínimo:
 - a. Listados de riqueza de epífitas vasculares, epífitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos (tipo de sustrato).
 - b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales), y análisis por cada unidad de cobertura vegetal que conforman el área de intervención puntual.
 - c. Bases de datos de composición en los que también debe evidenciarse:
 - i. Número total de forófitos muestreados que deben ser concordantes con el número de forófitos seleccionados de acuerdo a la metodología utilizada, indicando las coordenadas de ubicación.
 - ii. Número de sustratos evaluados con coordenadas de ubicación.
 - iii. En el caso, que en los forófitos y/o sustratos muestreados no haya bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas o líquenes, se deberá reportar con el número 0.
 - iv. Presentar la base de datos del inventario forestal efectuada para el proyecto.
 - d. Análisis de estratificación vertical basado en datos homogéneos y en los estratos en los que sea posible la evaluación (como mínimo base y tronco para evaluar epífitas no vasculares). Se deberá describir y soportar los motivos por los cuales debió realizar dichas modificaciones.
 - e. Análisis de diversidad basado en indicadores apropiados al estudio.
 - f. Presentar un listado final con el consolidado de las especies objeto de levantamiento de veda, clasificado por grupo taxonómico, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.
8. Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos (en los casos que aplique), teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.
9. Presentar cartografía digital e impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000, donde se visualice la ubicación del área a afectar, las unidades de coberturas vegetales y los puntos de muestreo, acompañada de su correspondiente shape, en los cuales se evidencia la localización y consistencia del número de los forófitos y sustratos donde se muestrearon las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- 10.** *Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de orquídeas y bromelias reportados y adelantar la determinación taxonómica plena de los especímenes de musgos, hepáticas y líquenes que fueron reportados a nivel taxonómico "género", incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico macro y micro usados para la determinación. En el caso de no poderse alcanzar el nivel taxonómico "específico", se deberá presentar los motivos por los cuales se alcanzó el nivel taxonómico reportado en las actualizaciones.*

Ajustar el diseño y el tamaño de la medida de rehabilitación, tendiente a recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticos y líquenes, consistente con el tamaño en hectáreas por cada tipo de unidad de cobertura de la tierra a afectar, en el área efectiva de remoción de cobertura para el desarrollo del proyecto.

(...)".

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitos, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 137 del 19 de abril de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 772, según consta en el Concepto Técnico No. 0174 del 06 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., con NIT. 901.018.306-6, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del "Parque Fotovoltaico La Loma 150 MW y su línea de conexión a la subestación La Loma 110 kV", ubicado en el municipio El Paso, departamento del César.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., con NIT. 901.018.306-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0174 del 06 de julio de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del "Parque Fotovoltaico La Loma 150 MW y su línea de conexión a la subestación La Loma 110 kV", ubicado en el municipio El Paso, departamento del César.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0174 del 06 de julio de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discretionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., con NIT. 901.018.306-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Parque Fotovoltaico La Loma 150 MW y su línea de conexión a la subestación La Loma 110 KV", ubicado en el municipio El Paso, departamento del César, presente un documento técnico que contenga los siguientes aspectos:

- 1.1.** Ampliar la información relacionada con la descripción del proyecto, incluyendo como mínimo:
 - a. Cantidad de paneles o modulo fotovoltaico a montar.
 - b. Cantidad de torres.
 - c. Relacionar la cantidad de hectáreas donde habrá remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto.
 - d. Reporte de las coordenadas de delimitación del polígono (s) para el área total de afectación del proyecto.
- 1.2.** Realizar los ajustes de la caracterización para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, y líquenes epífitos, conforme a los parámetros y al número de forófitos establecidos de la metodología estandarizada elegida, relacionada a su vez con las condiciones bióticas que componen el área de intervención (tipo de cobertura, número de hectáreas de cada unidad de cobertura de la tierra).
- 1.3.** Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s) para los muestreos. La selección debe ser estandarizada y asociadas a un diseño muestral representativo, donde como mínimo se incluya:
 - a. Explicar el uso de transectos y/o parcelas, señalando el número, tamaños y replicas por unidades de cobertura.
 - b. Presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra a afectar, presentes en el área de intervención del proyecto.
 - c. Presentar los estadígrafos implementados para realizar el diseño de muestreo.
- 1.4.** Los datos presentados deben ser concordantes entre el documento y las bases de datos y la cartografía de soporte presentada.
- 1.5.** Soportar la representatividad estadística de la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes presentes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolos y lignícolas), en cada una de las unidades de cobertura presentes en el área de afectación del proyecto, o en su defecto realizar un nuevo un muestreo en el que se soporte su representatividad estadística, que debe tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, describiendo y justificando la metodología implementada. Adicionalmente, se deberá adjuntar a la cartografía la ubicación de este tipo de organismos e incluir medidas de manejo para este tipo de organismos.
- 1.6.** Presentar el análisis de representatividad estadística de cada uno de los muestreos, teniendo en cuenta, que se deberá presentar el análisis de las mismas por cada una de las unidades de cobertura de la tierra y por grupo (una para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos).

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- 1.7. Presentar los resultados de los muestreos, teniendo en cuenta los ajustes a realizar, incluyendo como mínimo:
- a. Listados de riqueza de epifitas vasculares, epifitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos (tipo de sustrato).
 - b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm² o m², ya que son agregados poblacionales), y análisis por cada unidad de cobertura vegetal que conforman el área de intervención puntual.
 - c. Bases de datos de composición en los que también debe evidenciarse:
 - i. Número total de forófitos muestreados que deben ser concordantes con el número de forófitos seleccionados de acuerdo a la metodología utilizada, indicando las coordenadas de ubicación.
 - ii. Número de sustratos evaluados con coordenadas de ubicación.
 - iii. En el caso, que en los forófitos y/o sustratos muestreados no haya bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas o líquenes, se deberá reportar con el número 0.
 - iv. Presentar la base de datos del inventario forestal efectuada para el proyecto.
 - d. Análisis de estratificación vertical basado en datos homogéneos y en los estratos en los que sea posible la evaluación (como mínimo base y tronco para evaluar epifitas no vasculares). Se deberá describir y soportar los motivos por los cuales debió realizar dichas modificaciones.
 - e. Análisis de diversidad basado en indicadores apropiados al estudio.
 - f. Presentar un listado final con el consolidado de las especies objeto de levantamiento de veda, clasificado por grupo taxonómico, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.
- 1.8. Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos (en los casos que aplique), teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.
- 1.9. Presentar cartografía digital e impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000, donde se visualice la ubicación del área a afectar, las unidades de coberturas vegetales y los puntos de muestreo, acompañada de su correspondiente shape, en los cuales se evidencia la localización y consistencia del número de los forófitos y sustratos donde se muestrearon las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes.
- 1.10. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de orquídeas y bromelias reportados y adelantar la determinación taxonómica plena de los especímenes de musgos, hepáticas y líquenes que fueron reportados a nivel taxonómico "género", incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico macro y micro usados para la determinación. En el caso de no poderse alcanzar el nivel taxonómico "específico", se deberá presentar los motivos por los cuales se alcanzó el nivel taxonómico reportado en las actualizaciones.
- 1.11. Ajustar el diseño y el tamaño de la medida de rehabilitación, tendiente a recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticos y líquenes, consistente con el



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

tamaño en hectáreas por cada tipo de unidad de cobertura de la tierra a afectar, en el área efectiva de remoción de cobertura para el desarrollo del proyecto.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., con NIT. 901.018.306-6, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S., con NIT. 901.018.306-6, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2018

Dado en Bogotá D.C., a los _____

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS- .

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

0174 del 06 de julio de 2018.
ATV 772.
Información Adicional.
Parque Fotovoltaico La Loma 150 MW y su línea de conexión a la subestación La Loma 110 kV,
EGP Fotovoltaica La Loma S.A.S.

